

**SECRETARIA.** Cali, octubre 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos que anteceden relacionados con la contestación de la demanda.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretario

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE:	KAREN TATIANA LUNA AMAYA y OTRO
DDO:	CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y OTROS
RAD:	760013103-012/2022-00056-00

---

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE, allega a través de su representante legal memorial poder conforme los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, debiéndose en consecuencia reconocer personería al profesional del derecho, para que representen sus intereses dentro de la parte acción judicial, en los términos del mandato conferido.

Por otra parte, el apoderado judicial de los demandantes aporta constancias de diligenciamiento de las notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales se incorporan a los autos para los fines legales pertinentes.

De igual manera, las demandadas CONSTRUCTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE, por conducto de abogado, procede a dar contestación a la demanda y formulan excepciones de fondo, cuyo traslado se surtió por la pasiva, mediante remisión de copia a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, actuaciones que se incorporan a los autos para el impulso procesal del caso.

Por lo antes expuesto, el juzgado

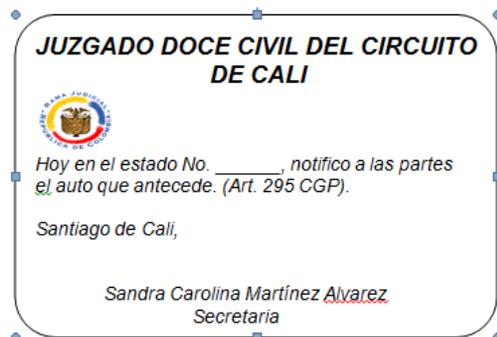
**RESUELVE:**

1. Incorporar a los autos las constancias de notificación diligenciadas por la parte demandante, para que obren, consten y fines procesales a que haya lugar.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte de la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, quien a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE** y la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, a través de apoderado judicial, en la cual formulan excepciones de fondo, la cual se incorpora a los autos para ser tenidas en cuenta, una vez se surta en cuaderno aparte el trámite de los llamados en garantía.

3. Reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**, portador de la tarjeta profesional No. 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandados, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
4. Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para el impulso procesal a lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63decf2c300b456b816f1e2de4250bfead35668261858fd65d68a58b83ec037**

Documento generado en 21/10/2022 09:53:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**